



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:
PS-02/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, OTRORA
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/183/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco¹.

Visto el estado de autos se advierte que, mediante proveído de diez de abril, se tuvieron por recibidas las documentales remitidas por la autoridad instructora, por lo que se procedió a la revisión de las mismas, a fin de determinar si se dio cumplimiento al acuerdo dictado el treinta y uno de enero y, en su caso, acordar si se encuentra debidamente integrado el expediente IEEBC/UTCE/PES/183/2024.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y, 50, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al acuerdo de reposición de treinta y uno de enero.

SEGUNDO. De autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de treinta y uno de enero, señaló que, en lo que concierne a los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, sus domicilios se encuentran registrados ante ese órgano electoral, en la liga electrónica <https://ieebc.mx/representantes-acreditados/>. Luego, respecto al denunciado, Ismael Burgueño Ruiz, se desprende que la autoridad exhibe el oficio IEEBC/UTCE/164/2025, mediante el cual formuló un requerimiento para que

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

señalara domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como el escrito a través del cual el referido denunciado atendió dicho requerimiento, recibido ante la autoridad instructora el veintiocho de febrero.

En relatadas consideraciones, se tienen por señalados como domicilios para oír y recibir notificaciones de los denunciados, los siguientes:

- Respecto a Ismael Burgueño Ruiz, el ubicado en: Avenida Salvador Alvarado 680, de la Colonia Vallarta, Código Postal 21360, en Mexicali, Baja California.
- El partido político MORENA, el ubicado en: Calzada Benito Juárez 2252, locales 36, 37 y 38, Plaza Mandarín, Colonia General Sánchez Taboada, en Mexicali, Baja California.

No obstante, por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, en atención a que del hipervínculo proporcionado por la autoridad no se advierte que el referido partido político tenga registrado un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, de igual manera, de los autos que obran en el presente juicio tampoco se advierte que la parte denunciada señalara uno, por lo tanto, se hace **efectivo** el apercibimiento decretado en el auto de fecha treinta y uno de enero, en la inteligencia de que las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, surtirán sus efectos por medio de **estrados**, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO. Se declara que el expediente en que se actúa **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.